



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención de Lucha
contra la Desertificación**

Distr.
LIMITADA

ICCD/COP(4)/L.16
22 de diciembre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Cuarto período de sesiones
Bonn, 11 a 22 de diciembre de 2000
Tema 7 i) del programa

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

i) EXAMEN DE UN ANEXO ADICIONAL DE APLICACIÓN REGIONAL
DE LA CONVENCIÓN, CON MIRAS A SU APROBACIÓN

Proyecto de decisión presentado por el Presidente del Comité Plenario

Aprobación de un anexo de aplicación regional para
Europa central y oriental

La Conferencia de las Partes,

Recordando las resoluciones 52/198 de 18 de diciembre de 1997 y 53/191 de 15 de diciembre de 1998 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación,

Recordando también la decisión 11/COP.2, en la que la Conferencia de las Partes instó a los países observadores de Europa central y oriental a que adoptaran las medidas apropiadas para pasar a ser Partes en la Convención y les invitó a que presentaran un proyecto de anexo adicional de aplicación regional de la Convención para que la Conferencia de las Partes lo examinara en su tercer período de sesiones,

GE.00-70800 (S)

Recordando también la decisión 7/COP.3, en la que la Conferencia de las Partes invitó a los países de Europa central y oriental y a todas las Partes en la Convención a que prosiguieran, bajo los auspicios de la Mesa de la Conferencia de las Partes, las consultas sobre el proyecto de anexo adicional de aplicación regional con miras a su aprobación en el cuarto período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito el proceso de adhesión de los países de Europa central y oriental a la Convención, así como los adelantos en la elaboración de un proyecto de anexo adicional de aplicación regional de la Convención para los países de Europa central y oriental,

Recordando el artículo 30 de la Convención, en virtud del cual las enmiendas a la Convención deberán aprobarse en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes y el texto del proyecto de enmienda deberá comunicarse a las Partes al menos seis meses antes de la sesión en que se proponga dicha aprobación,

Recordando que, en su reunión del 23 de marzo de 2000, la Mesa de la Conferencia de las Partes consideró que el proyecto antes mencionado de anexo adicional de aplicación regional constituía un proyecto de enmienda a la Convención y que no era necesaria ninguna otra notificación a las Partes para su examen y posible aprobación en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Recordando también que la Mesa recomendó que la Conferencia de las Partes examinara para su aprobación el proyecto de anexo adicional de aplicación regional en su cuarto período de sesiones,

Recordando también la resolución 54/223 del 22 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea General tomó nota con beneplácito de los progresos alcanzados en la elaboración de un proyecto de anexo adicional de la Convención para su aplicación regional a los países de Europa central y oriental e invitó a estos países a que continuaran haciendo lo necesario para adherirse a la Convención,

1. Decide aprobar el anexo de la Convención de aplicación regional para Europa central y oriental contenido en el anexo del documento ICCD/COP(3)/16;

2. Decide que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 31 y con el artículo 39 de la Convención, se comunique al Secretario General de las Naciones Unidas el anexo adicional y pide al Secretario General que comunique la aprobación del anexo a todas las Partes;

3. Pide a la secretaría que adopte todas las disposiciones necesarias para el depósito del anexo.
